

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0141-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 802-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 8 493,80 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la Partida Registral N° 02014724 de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 158539 (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 18126-2021-MTC/20.11 presentado el 23 de julio de 2021 [S.I. 19096-2021 (fojas 02 y 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, (en adelante, “PROVIAS”), representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la independización y transferencia del Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA requerido para el Proyecto Vial Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 06 al 12); **b)** informe de inspección técnica (fojas 13 al 16); **c)** informe técnico legal (fojas 17 al 24); **d)** panel fotográfico (fojas 25); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 26 al 32); y, **f)** certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2021-2906689 (fojas 33 al 37).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 03156-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de julio de 2021 (fojas 38 al 41), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 02014724 del Registro Predial de la Oficina Registral de Bagua - Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03300-2021/SBN-DGPE-SDDI, del 06 de agosto de 2021 (fojas 43 y 44), se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, como titular de “el predio”, que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva detallada en el considerando anterior, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva”.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS” mediante el Informe Preliminar N° 01285-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre de 2021 (fojas 47 al 52), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, ubicado en el sector Afiladera, progresivas 221+325 Km / 221+800 Km, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, inscrito a favor del Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N° 02014724 de la Oficina Registral de Bagua; **ii)** no cuenta con zonificación, no presenta ocupación, edificaciones, ni posesionarios; **iii)** no se advierte procesos judiciales, ni solicitudes en trámite

sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, y otros; **iv)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **v)** revisada la documentación presentada señala como titular registral al Ministerio de Agricultura – MINAGRI, sin embargo de la lectura realizada a la partida registral N° 02014724, no se identifica al titular registral; **vi)** de la lectura de la Partida Registral n° 02014724, se advierte que esta cuenta con títulos pendientes, los cuales no han sido señalados en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** corresponde presentar Título archivado, conteniendo los documentos técnicos – legales que permitan determinar que forma parte del predio inscrito en la Partida registral N° 02014724; **viii)** revisado el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2021-2906689, corresponde a un área mayor a la solicitada, al respecto deberá presentar la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral; **ix)** no presento documentos técnicos del área remanente (Plano perimétrico – Memoria descriptiva); **x)** realizada la consulta en el SIGDA del Ministerio de Cultura, se advierte que se superpone con Gran Zona Arqueológica Utcubamba, situación que no ha sido advertida en su Plan de Saneamiento Legal; en ese sentido, deberá pronunciarse al respecto en mérito a lo dispuesto en el numeral 5.4.3 de “la Directiva”; y, **xi)** presenta documentación técnica y legal a través del drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1yParsFht6f8R0xg17eW9JmUxs87ms5FA?usp=sharing>, por lo que se precisa que corresponde presentar el archivo digital, en formato vectorial del plano perimétrico del área a independizar, el cual debe ser comprimido en un archivo zip y adjuntarse a la solicitud que se ingresará a través de la Mesa de Partes Virtual de la SBN.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 05192-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 54 y 56)], se comunicó las observaciones advertidas en los puntos **v)** al **xi)** del informe citado en el considerando anterior, a fin que “PROVIAS” aclare y/o subsane las mismas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, habiendo, “PROVIAS” tomado conocimiento del contenido de “el Oficio”, con la presentación del Oficio N° 34852-2021-MTC/20.11 [S.I N° 32907-2021 el 23 de diciembre de 2021 (fojas 58 al 100)], a efectos de subsanar la observación formulada en “el Oficio”; se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 del “TUO de la Ley N° 27444”².

12. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0152-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2022, se determinó respecto de los documentos que subsanan las observaciones advertidas, lo siguiente: **i)** aclara que el titular registral de la partida N° 02014724 es el Ministerio de Agricultura – MINAGRI (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), producto de análisis efectuado así como de la verificación en campo; **ii)** revisado los títulos pendientes de la partida electrónica N° 02014724 y la base gráfica proporcionada por la SUNARP mediante el convenio N° 011-2018-MTC/20, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, de fecha 27.06.2018, se advierte que los títulos pendientes son independizaciones requeridas por PROVIAS, que no afectan ni se superponen con “el predio”; **iii)** respecto a la presentación del título archivado señala que no es necesario su presentación, toda vez que adjunta Certificado de Búsqueda Catastral con título N° 2021-2906689 el cual debe ser considerado como vinculante para el presente trámite; **iv)** presenta plano diagnóstico debido a que certificado de búsqueda catastral es por un área mayor a la solicitada (17 476,43 m²); **v)** en relación al área remanente se acoge a lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N°097-2013-SUNARP-SN; **vi)** en relación a la superposición con la Gran Zona de Reserva Arqueológica, señala que se trataría de un desplazamiento gráfico conforme a la inspección de campo realizada, además, no se aprecia sitios arqueológicos dentro del área o cercano a “el predio” a transferir. Asimismo, de acuerdo con el numeral III - evaluación y conclusiones de carácter técnico, del Certificado de búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-2906689 de fecha 02.07.2021 - indica que el predio materia de trámite no se ubica sobre algún Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento, zona arqueológica y/o fajas marginales; y, **vii)** adjunta la información gráfica en formato vectorial y comprimido en archivo zip. En tal sentido, se concluye que “PROVIAS” ha cumplido con levantar las observaciones advertidas en “el Oficio”; así como presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el ítem 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara

de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de “el predio” que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para el Proyecto Vial Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”; debiendo ordenarse previamente su independización dado que forma parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del “Decreto Legislativo N° 1192”, Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0152-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 8 493,80 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la Partida Registral N° 02014724 de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 158539, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Proyecto Vial Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura

regional sudamericana - IIRSA”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Bagua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Numeral 27.2 del artículo del "TUO de la Ley N° 27444", señala que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio de Transportes e Infraestructura

Administración de Transportes

Perú

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VIA DE LA OBRA TRAMOS VIAES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IRSJA"

IRSA NORTE-TS-TRANS-009

PROGRESIVA	INICIO (Km)	221-025	FIN (Km)	221-001
			LADO:	DERECHOIZQUIERDO

1. TITULARES

		RUC/NI
NOMBRE TITULAR	MINAGRI	-
CONDICIÓN JURÍDICA		PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA		020 11724
NATURALEZA DEL TITULAR		-

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	-
TIPO	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	LA VICTORIA
DISTRITO	BAGUA GRANDE
PROVINCIA	UTCUEAMBA
DEPARTAMENTO	AMAZONAS
REFERENCIA	TRAMO CORRAL QUEMADO - POMACOCCHAS

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - IRSA NORTE-TS-TRANS-009	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 3i)	522.79
SUR	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 3i AL VERTICE 1)	473.58
ESTE	CARRETERA CORRAL QUEMADO - POMACOCCHAS (CARRETERA FERNANDO BELALINDE TERRY) (DEL VERTICE 3i AL VERTICE 3ii)	25.01
OESTE	CARRETERA CORRAL QUEMADO - POMACOCCHAS (CARRETERA FERNANDO BELALINDE TERRY) (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	22.83



EL PERÚ PRIME

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE AREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	25.53	104°28'5"	778992.6596	9367264.4214
2	2-3	1.57	75°20'23"	778995.2561	9367263.3347
3	3-4	6.16	103°57'42"	778996.3658	9367263.3347
4	4-5	52.64	260°13'11"	778993.3177	9367267.9940
5	5-6	4.02	175°57'33"	778986.9366	9367235.2532
6	6-7	12.14	179°52'3"	778989.8419	9367232.4788
7	7-8	21.36	91°15'33"	778978.5972	9367224.0713
8	8-9	68.19	269°36'59"	778964.1437	9367226.3364
9	9-10	0.01	74°47'12"	778914.0389	9367181.8866
10	10-11	66.47	265°22'42"	778914.0306	9367181.8833
11	11-12	19.11	264°19'9"	778977.4641	9367183.0961
12	12-13	6.22	94°10'52"	778991.7736	9367116.7808
13	13-14	12.37	180°00'3"	778995.5066	9367112.1196
14	14-15	12.62	180°19'33"	779104.4824	9367103.6066
15	15-16	12.64	179°28'2"	779113.6860	9367094.9788
16	16-17	12.85	179°37'23"	779122.9553	9367086.0987
17	17-18	12.74	180°0'16"	779132.1969	9367077.1542
18	18-19	12.72	180°29'53"	779141.3803	9367068.2931
19	19-20	12.75	180°3'26"	779150.5531	9367059.5264
20	20-21	12.64	180°13'33"	779159.8171	9367050.7420
21	21-22	12.90	179°33'13"	779168.9429	9367042.1486
22	22-23	12.63	179°26'41"	779178.2606	9367033.2303
23	23-24	12.95	181°37'12"	779187.2324	9367024.4778
24	24-25	12.98	175°18'5"	779196.7569	9367015.6079
25	25-26	12.60	180°0'54"	779206.0418	9367006.6204
26	26-27	12.61	180°18'42"	779215.0793	9366997.8366
27	27-28	12.88	179°48'16"	779224.1666	9366989.0981
28	28-29	12.42	179°59'9"	779233.1997	9366980.3377
29	29-30	12.32	180°23'11"	779242.1103	9366971.6919
30	30-31	0.67	180°14'11"	779251.0061	9366963.1755
31	31-32	28.01	91°19'31"	779251.4164	9366962.7869
32	32-33	1.30	88°40'26"	779234.6210	9366944.2599
33	33-34	12.45	179°48'59"	779233.7564	9366945.0818
34	34-35	12.50	179°38'59"	779224.7614	9366963.6913
35	35-36	12.62	180°0'51"	779215.7907	9366962.3993
36	36-37	12.62	180°14'44"	779206.8004	9366971.1142
37	37-38	12.71	179°41'18"	779197.7018	9366979.8627
38	38-39	12.65	179°50'6"	779188.5907	9366986.7190
39	39-40	12.94	181°42'55"	779179.8424	9366997.5551
40	40-41	12.77	178°22'48"	779170.0279	9367006.3389
41	41-42	12.68	180°33'19"	779160.8896	9367015.2506
42	42-43	12.49	180°26'47"	779151.7300	9367024.0148
43	43-44	12.81	179°48'27"	779142.6392	9367032.6783
44	44-45	12.85	179°56'34"	779133.3486	9367041.3986
45	45-46	12.85	179°30'7"	779124.0399	9367050.2653
46	46-47	12.79	179°57'45"	779114.8083	9367059.1921
47	47-48	12.63	180°22'37"	779105.6261	9367068.0907
48	48-49	12.66	180°34'58"	779096.4960	9367076.8241
49	49-50	12.62	179°42'27"	779087.3333	9367085.4167
50	50-51	12.74	179°9'57"	779078.1741	9367094.0996

81	81-82	12.38	180°27'4"	779069.0802	9367102.9980
82	82-83	12.08	172°46'46"	779060.1510	9367111.8558
83	83-84	12.28	180°32'31"	779051.4925	9367119.9408
84	84-85	12.70	172°52'46"	779042.8098	9367128.3806
85	85-86	12.09	180°3'46"	779033.4236	9367137.1487
86	86-87	12.32	179°57'7"	779024.6663	9367145.4542
87	87-88	12.62	180°4'42"	779015.7471	9367153.9893
88	88-89	12.24	179°4'43"	779006.7488	9367162.5496
89	89-90	12.26	181°12'39"	778998.0182	9367171.1282
90	90-91	12.72	179°39'42"	778989.0737	9367179.5435
91	91-92	12.55	179°57'12"	778979.9512	9367188.3202
92	92-93	12.63	180°2'30"	778970.7588	9367197.0082
93	93-94	12.87	179°47'3"	778961.8148	9367205.7152
94	94-95	12.56	180°7'57"	778952.5490	9367214.4226
95	95-96	12.46	179°49'6"	778943.4863	9367223.1022
96	96-97	12.25	179°40'29"	778934.4824	9367231.7420
97	97-98	12.14	180°31'31"	778925.7043	9367240.2803
98	98-99	12.00	179°50'59"	778916.9040	9367248.6958
99	99-00	11.83	180°10'47"	778908.2576	9367256.9780
00	00-01	9.74	180°0'28"	778899.7082	9367265.1439



PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provi

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

5.1 DETALLES DE ÁREA (TERRENO)

	UND (m2)
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	-
ÁREA A TRANSFERIR	8493.80
ÁREA REMANENTE	-

PERIMETRO DEL TERRENO

	UND (m2)
PERIMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERIMETRO DEL AREA A TRANSFERIR	1047.18
PERIMETRO DEL AREA REMANENTE	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	con una pendiente aproximada del 2%
TIPO DE SUELO	Arenoso y Limoso
TIPO DE REGO	Pluvial o a través de canal de riego
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Canal de canal de irrigación

7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

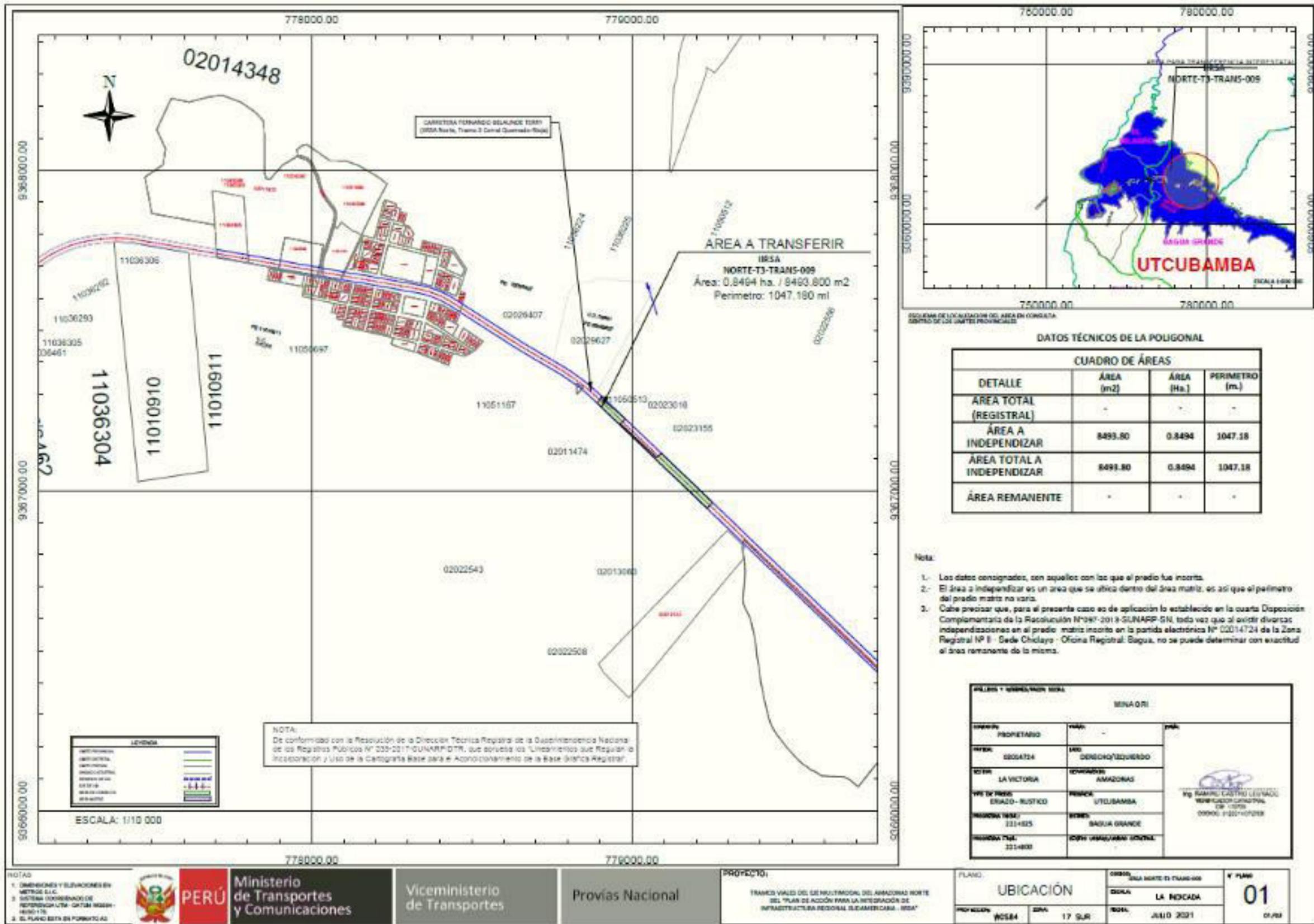
El área a transferir, de 8493.80 m2, es por el proyecto **TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRDA"**, ubicado en el distrito de **BAGUA GRANDE**, en la provincia de **UTCUBAMBA**, en el departamento de **AMAZONAS**.

De conformidad con la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Límites que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

LIMA, JULIO DEL 2021


Ing. RAMIRO CASTRO LEUT
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 13279

EL PERÚ PRIME



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA EN CONSULTA DENTRO DE LOS LÍMITES PROVINCIALES

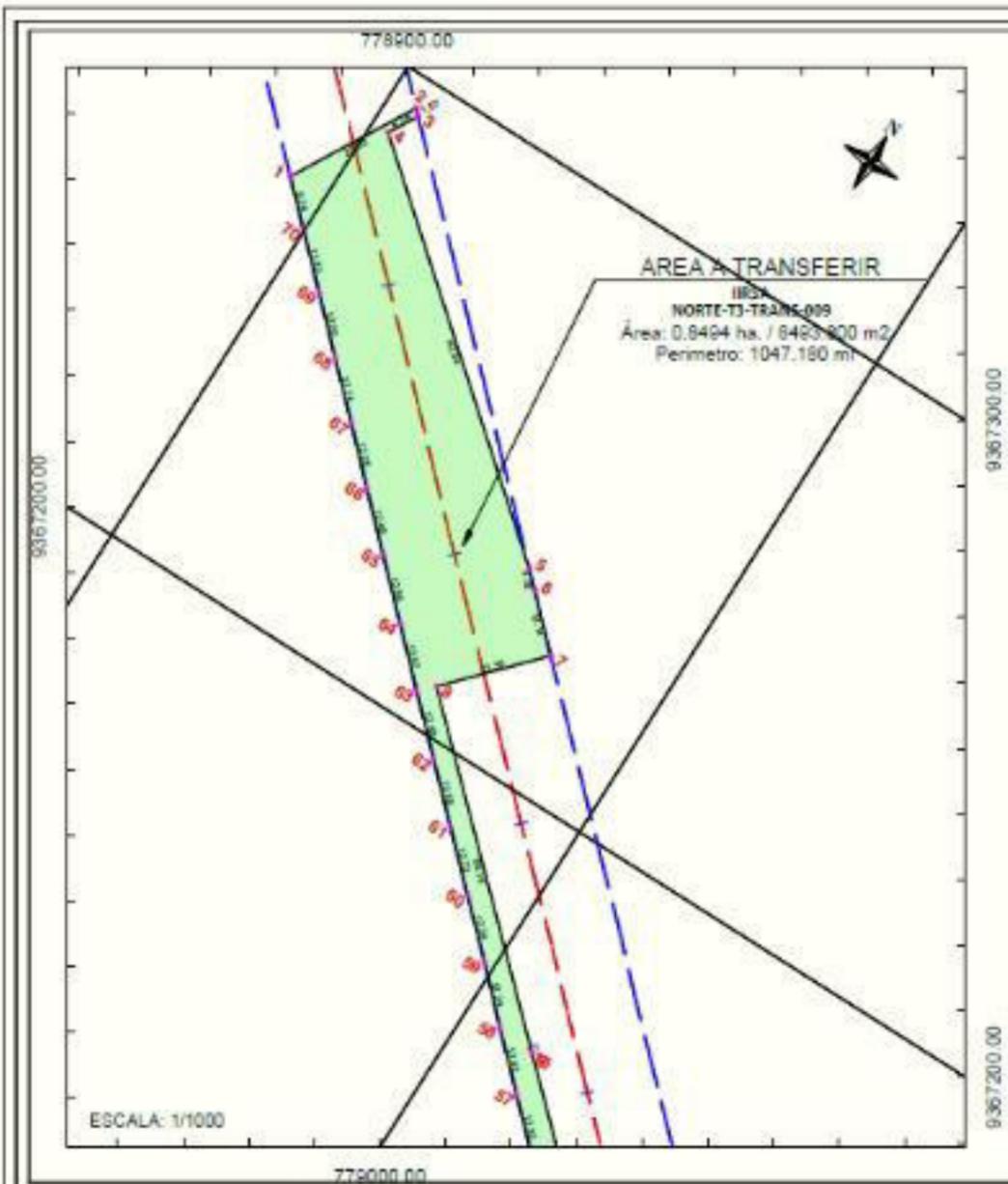
DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL

CUADRO DE ÁREAS			
DETALLE	ÁREA (m ²)	ÁREA (Ha.)	PERÍMETRO (m.)
ÁREA TOTAL (REGISTRAL)	-	-	-
ÁREA A INDEPENDIZAR	8493.80	0.8494	1047.18
ÁREA TOTAL A INDEPENDIZAR	8493.80	0.8494	1047.18
ÁREA REMANENTE	-	-	-

- Nota:
- Los datos consignados, son aquellos con los que al predio fue inscrito.
 - El área a independizar es un área que se ubica dentro del área matriz, es así que el perímetro del predio matriz no varía.
 - Cabe precisar que, para el presente caso se de aplicación lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2018-SUNARP-SN, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 02014724 de la Zona Registral NP II - Sede Chiclayo - Oficina Registral: Bagua, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma.

MUNICIPIO		
PROPIETARIO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
0202474	DERECHO/IZQUIERDO	
LA VICTORIA	AMAZONAS	
PROVINCIA	MUNICIPIO	
ERAZO - RUSTICO	UTCUBAMBA	
PROVINCIA	MUNICIPIO	
221425	BAGUA GRANDE	
PROVINCIA	DISTRITO	
221403	URUGUAYAN CENTRAL	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 754941S473



DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA					
PUNTO	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS84 - 010	
				EASTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	28.81	180°245'	778602.6926	9367271.8990
2	2-3	1.57	75°29'27"	778605.2541	9367294.4214
3	3-4	6.18	102°52'42"	778608.3828	9367293.2347
4	4-5	82.64	280°12'0"	778603.2177	9367287.8940
5	5-6	4.02	170°52'30"	778600.0368	9367285.2582
6	6-7	12.14	170°32'2"	778598.6410	9367282.4786
7	7-8	21.36	89°15'53"	778598.2672	9367274.5713
8	8-9	88.14	288°30'50"	778604.1437	9367268.2384
9	9-10	07	74°0'12"	778614.0369	9367191.8498
10	10-11	86.47	285°27'47"	778614.0369	9367191.8498
11	11-12	16.11	284°19'9"	778617.4841	9367181.0985
12	12-13	5.22	84°18'52"	778617.7735	9367115.7909
13	13-14	12.27	180°50'2"	778605.8288	9367112.1180
14	14-15	12.82	180°18'30"	778604.8824	9367180.8868
15	15-16	12.84	170°24'2"	778611.8868	9367044.8789
16	16-17	12.85	170°32'27"	778622.9820	9367086.2987
17	17-18	12.74	180°2'10"	778632.1889	9367077.1542
18	18-19	12.72	180°28'52"	778631.3525	9367048.2381
19	19-20	12.78	180°13'30"	778630.9891	9367046.8284
20	20-21	12.84	180°11'33"	778634.8171	9367040.7430
21	21-22	12.96	170°32'17"	778638.9429	9367042.1495
22	22-23	12.53	170°28'41"	778638.2808	9367033.2362
23	23-24	12.86	181°30'12"	778637.2324	9367034.4773
24	24-25	12.88	170°19'0"	778638.7860	9367015.8873
25	25-26	12.86	180°9'54"	778638.0418	9367008.8284
26	26-27	12.81	180°18'42"	778635.0783	9366997.8285
27	27-28	12.88	170°40'10"	778624.1885	9366988.2981
28	28-29	12.82	170°49'0"	778624.1885	9366988.2981
29	29-30	12.82	180°23'0"	778622.1329	9366971.8979
30	30-31	57	180°14'0"	778621.0591	9366965.1755
31	31-32	25.01	87°18'30"	778621.4184	9366962.7859
32	32-33	1.26	88°40'0"	778624.8210	9366944.2580
33	33-34	12.46	170°49'50"	778620.7544	9366941.8819
34	34-35	12.86	170°48'50"	778624.2818	9366943.8813
35	35-36	12.82	180°9'51"	778623.7907	9366942.2382
36	36-37	12.82	180°14'44"	778628.8004	9366971.1142
37	37-38	12.71	170°41'18"	778627.2076	9366979.8827
38	38-39	12.88	170°49'0"	778628.8007	9366988.7180
39	39-40	12.94	181°48'50"	778629.5424	9366987.3951
40	40-41	12.77	170°22'48"	778629.0279	9367006.3259
41	41-42	12.88	180°22'19"	778630.8898	9367012.2586
42	42-43	12.48	180°28'42"	778631.2300	9367034.8148
43	43-44	12.81	170°48'20"	778632.8002	9367042.8783
44	44-45	12.85	170°58'34"	778633.3485	9367041.3885
45	45-46	12.85	170°32'0"	778624.0369	9367056.2582
46	46-47	12.78	170°57'40"	778614.8093	9367058.1821
47	47-48	12.83	180°22'40"	778618.4081	9367068.2987
48	48-49	12.98	180°36'58"	778628.4993	9367078.8241
49	49-50	12.82	170°42'20"	778627.2325	9367085.4157
50	50-51	12.74	170°9'52"	778628.1741	9367094.2986
51	51-52	12.86	180°27'0"	778630.8822	9367182.2980

DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA					
PUNTO	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS84 - 010	
				EASTE (X)	NORTE (Y)
52	52-53	12.85	170°48'40"	778630.1512	9367111.8868
53	53-54	12.26	180°12'10"	778631.4828	9367170.8828
54	54-55	12.70	170°52'48"	778630.8998	9367128.2808
55	55-56	12.88	180°3'40"	778633.4236	9367137.1457
56	56-57	12.32	170°57'7"	778634.8893	9367145.8842
57	57-58	12.42	180°6'42"	778635.7471	9367163.8824
58	58-59	12.24	170°42'0"	778638.7485	9367162.5486
59	59-60	12.26	181°12'30"	778638.8152	9367171.1252
60	60-61	12.72	170°30'42"	778638.2727	9367170.5426
61	61-62	12.88	170°57'52"	778629.8812	9367188.8202
62	62-63	12.88	180°2'02"	778629.7488	9367187.0882
63	63-64	12.57	170°47'3"	778631.8148	9367201.7182
64	64-65	12.98	180°7'50"	778632.5490	9367214.4226
65	65-66	12.48	170°49'0"	778633.8893	9367223.1822
66	66-67	12.26	170°40'30"	778634.8824	9367221.7426
67	67-68	12.14	180°11'10"	778635.7043	9367240.2823
68	68-69	12.80	170°50'50"	778638.9240	9367248.9528
69	69-70	11.82	180°10'40"	778638.2876	9367258.8782
70	70-1	8.74	180°0'20"	778638.7082	9367265.1428
TOTAL		1047.18	1204700"		

NOTA:
De conformidad con la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 238-2017-SUNARP-DTR, se aprueba el "Lineamiento que Regula la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Adicionamiento de la Base Gráfica Registral".

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL

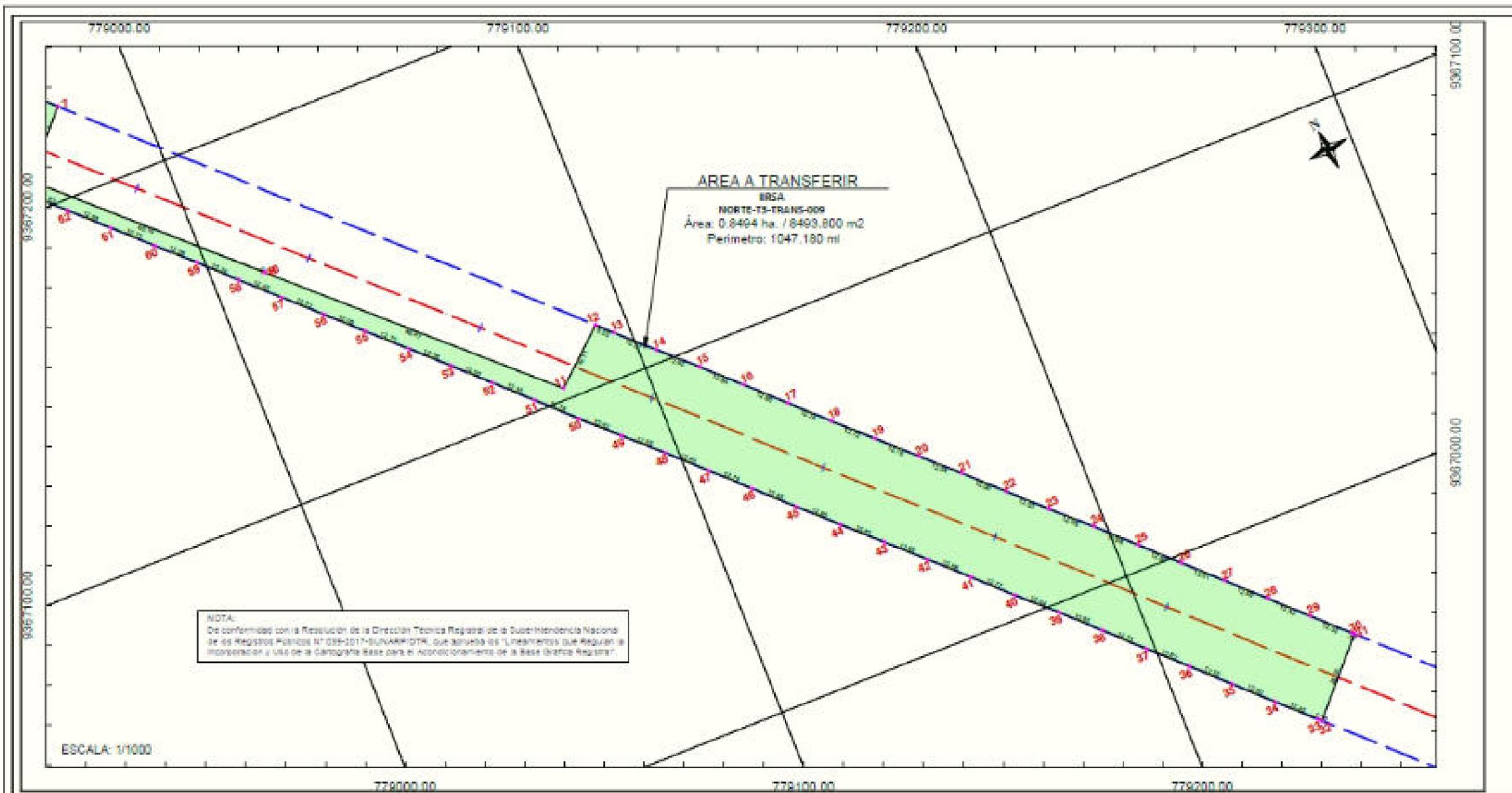
CUADRO DE ÁREAS			
DETALLE	ÁREA (m2)	ÁREA (Ha.)	PERÍMETRO (m.)
ÁREA TOTAL (REGISTRAL)	-	-	-
ÁREA A INDEPENDIZAR	8493.80	0.8494	1047.18
ÁREA TOTAL A INDEPENDIZAR	8493.80	0.8494	1047.18
ÁREA REMANENTE	-	-	-

- Nota:
- Los datos consignados, son aquellos con los que el predio fue inscrito.
 - El área a independizar es un área que se ubica dentro del área matriz, es así que el perímetro del predio matriz no varía.
 - Cabe precisar que, para el presente caso es de aplicación lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 02014724 de la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo - Oficina Registral, Bagua, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma.



PROPIEDAD Y UBICACIÓN SIGLA		
MINAORI		
UBICACIÓN	PROPIETARIO	USO
PROPIETARIO	ORGANISMO	USO DESCRIBIDO/QUERIDO
UBICACIÓN	LA VICTORIA	CONDICIONES AMAZONAS
PROYECTO	BRASO - RUIRICO	PROVINCIA UTCUSUMBA
PROYECTO SIGLA	223+822	SECTOR BAGUA GRANDE
PROYECTO Nº	223+820	DATO UBICACION SIGLA

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 754941S473



DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL

CUADRO DE ÁREAS

DETALLE	ÁREA (m ²)	ÁREA (Ha.)	PERÍMETRO (m.)
ÁREA TOTAL (REGISTRAL)	-	-	-
ÁREA A INDEPENDIZAR	8493.80	0.8494	1047.18
ÁREA TOTAL A INDEPENDIZAR	8493.80	0.8494	1047.18
ÁREA REMANENTE	-	-	-

Nota:

- Los datos consignados, son aquellos con los que el predio fue inscrito.
- El área a independizar es un área que se ubica dentro del área matriz, es así que el perímetro del predio matriz no varía.
- Cabe precisar que, para el presente caso se de aplicación lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 0467-2013-SUNARP-SN, todo vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 02014724 de la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo - Oficina Regional - Rayón, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma.

LEYENDA

Área Matriz	---
Área a Independizar	---
Área Remanente	---
Perímetro del Predio Matriz	---
Perímetro del Área a Independizar	---
Perímetro del Área Remanente	---

PROPIEDAD Y SUJECIÓN DEL TERRENO		
MUNICIPIO		
PROPIETARIO	TIPO	PROVINCIA
OSORIOZA	LIBRE DERECHO/GOBIERNO	AMAZONAS
LA VICTORIA	CONDICIÓN	UTICUBAMBA
PROPIEDAD SOCIAL	CONDICIÓN	INGLA GRANDE
PROPIEDAD INDIVIDUAL	CONDICIÓN	CONDICIÓN

- NOTAS
- DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS S.N.D.
 - SISTEMA COORDINADO DE REFERENCIA UTM - DATUM NOROCCIDENTAL DE PERÚ - EPSG: 4783
 - EL PLANO SE DA EN FORMATO PDF



Viceministerio de Transportes
Provias Nacional

PROYECTO:
TRAMOS VIALES DEL SER MULTIRROD DEL AMAZONIA NOROCCIDENTAL
DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - ERSA"

PLANO:	PERIMETRICO	OSORIO	ERSA-NORTE-13-TRANS-009	N° PLANO	03
PROYECTO:	80084	OPN	17 SUR	FECHA:	JULIO 2021